



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia –Pedro Elías Serrano Abadía-Piso10
j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
(602) 8986868 Ext. 5192 - 5193

LISTA DE TRASLADO. No. 022

Se fija hoy **11 de octubre de 2022** en lista de traslado No.022 el **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 12 de septiembre de 2022, presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, dentro del proceso con radicado 76001-40-03-019-2022-00237-00, de conformidad con lo estatuido en el artículo 110 del Código General del Proceso.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Asunto: Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

LIBIA MARGOTH ORTIZ VELEZ <libiamorvel@hotmail.com>

Vie 16/09/2022 3:26 PM

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;libiamorvel@hotmail.com <libiamorvel@hotmail.com>

Santiago de Cali, Septiembre 16 de 2022

Señora:

Juez Diecinueve Civil Municipal de Cali

E. S. D.

RAD: 2022 00 237

REF: RECURO DE REPOSICIÓN

DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DDO: JAIME ANDRÉS BARRERA BARONA

LIBIA MARGOTH ORTIZ VÉLEZ, mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía N°31,896.395 expedida en Cali, Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 86577 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada del Señor Jaime Andrés Barrera Barona, de condiciones civiles conocidas por el Despacho, quien ostenta calidad de Demandado dentro del Proceso Ejecutivo con Radicación No 2022 00 237, Suspendido por Acuerdo Conciliatorio de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, realizado en la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali, encontrándome dentro de los términos adjunto memorial de Recurso de Reposición en subsidio del de Apelación, contra el AUTO DE SEPTIEMBRE 12 DE 2022 Y NOTIFICADO POR ESTADO N°156 EN SEPTIEMBRE 13 DE 2022, Obrante de Cuatro (4) Folios.

Sin otro particular. Atentamente,

Libia Margoth Ortiz Vélez

C.C. 31.896.395 Cali (V)

T. P. N° 86577 C. S. J.

C. D. libiamorvel@hotmail.com

Celular. 318 2433265

Nota. por favor confirmar lo recibido. Gracias.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

BARRERA BARONA JAIME ANDRES

quien exhibió **C.C. 1130616060** de

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

88kml8lm8lm8lmzimii

CALI 16/09/2022 a las 1:02:27 p. m.

JSRF

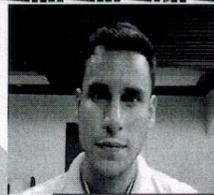
Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

R2NET913ZROIS13IO



FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



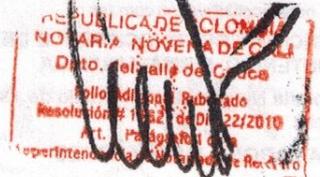
Huella
Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previa advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83



LIBIA MARGOTH ORTIZ VÉLEZ

EMAIL. libiamorvel@hotmail.com MÓVIL. 3182433265

CALI - VALLE



Señora
Juez Diecinueve Civil Municipal de Cali
E. S. D.

RAD: 2022 00 237

Ref.: PODER DE REPRESENTACIÓN

PROC: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DDO: JAIME ANDRÉS BARRERA BARONA

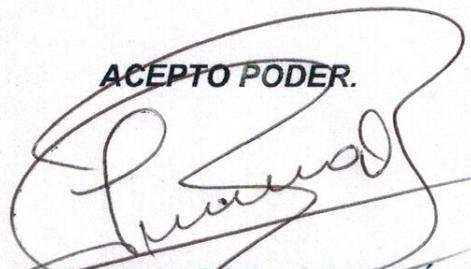
JAIME ANDRÉS BARRERA BARONA, Mayor de edad, Domiciliado y Residenciado en Cali (Valle), Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. **1.130.616.060** expedida en Cali (Valle), titular del Correo electrónico **jaimeandres11co@gmail.com** en mi condición de Demandado dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con Radicación N° 2022 00 237, manifiesto que por medio del presente documento otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **Libia Margoth Ortiz Vélez**, Mayor de edad, Domiciliada y Residenciada en Cali (Valle), Identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.896.395 expedida en Cali (Valle). Titular del Canal Digital **libiamorvel@hotmail.com**. Abogada en Ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional N°. **86577** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **INSTAURE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y NOTIFICADO CON LA ANOTACIÓN DE ESTADO N° 156 DE SEPTIEMBRE 13 DE 2022.**

Mi Apoderada tiene todas las facultades expresamente concedidas por Ley en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de sustituir este poder, recibir, desistir, reasumir, presentar pruebas y rebatir las aducidas por la parte contraria, intervenir en todas las diligencias que se surtan en cualquiera de las instancias, promover las nulidades a que haya lugar y en general todas las facultades indispensables para la debida representación de mis intereses sin que pueda oponerse insuficiencia de poderes para actuar, inclusive para conciliar y transigir, con aplicación de lo previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

Solicito Señor Notario, se sirva reconocerle personería a mi apoderada.

Sin otro Particular. Atentamente,


JAIME ANDRÉS BARRERA BARONA
C. C. N° 1.130.616.060 Cali (Valle)
C. D. **jaimeandres11co@gmail.com**
Móvil. 3005375539

ACEPTO PODER.

LIBIA MARGOTH ORTIZ VÉLEZ
C. C. N° 31.896.395 Cali (Valle)
T. P. N° 86577 C. S. J.
C. D. **libiamorvel@hotmail.com**
Móvil. 3182433265

la cuota acordada y de otro lado, embargando los bienes del deudor, para ser rematados.

4.- Con todo y, atendida la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por parte de su Despacho, se disiente única y exclusivamente frente a la NEGACIÓN de levantar las medidas cautelares, pues acorde con la Ley de Insolvencia, las normas que rigen la materia dentro del Código General del Proceso y demás normas concordantes, permiten la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, por lo que el señor JAIME ANDRES BARRERA BARONA, solicitó el levantamiento de la medida adoptada sobre el rodante de PLACAS FRK 860, allegando el acuerdo de pago que se efectuó ante la Notaría 23 del Circulo de Cali, documento este, que debe aportarse como único requisito ante el Juez, es decir, es el acuerdo de pago el que debe aportarse y no el contenido en ella de solicitud de levantar las medidas como lo establece su juzgado, que al decir del artículo 553, numeral 6 del código general del proceso, corresponde es al deudor elevar la solicitud, conforme aquí procedió y le fuera negada.

Por las consideraciones expuestas, me permito,

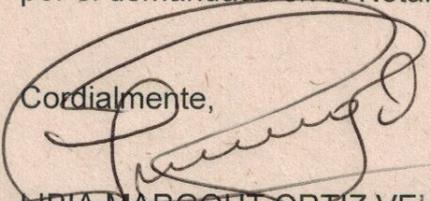
SOLICITAR:

Se sirva reponer el auto de septiembre 12 de 2022 y en su lugar, LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que pesan sobre los bienes del señor JAIME ANDRES BARRERA BARONA, incluido el vehículo de PLACAS FRK 860 y si disponga la entrega del rodante, o en su defecto, se coloque a disposición del procedimiento de Insolvencia, adelantado ante la Notaría 23 del Circulo de Cali.

De no ser atendida la anterior petición, sírvase dar curso legal al recurso de APELACION, que como subsidiario se presenta en esta oportunidad.

Dentro del proceso obran las constancias pertinentes de la Insolvencia adelantada por el demandado en la Notaría 23 del Circulo de Cali.

Cordialmente,



LIBIA MARGOHT ORTIZ VELEZ

c. c. 31.896.395

T. P. de A. No. 86577

Apoderada

Santiago de Cali (V.), Septiembre 16 de 2022

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Proceso Ejecutivo: JUZGADO 19 CIIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2022-237
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA
S. A.
Demandado: JAIME ANDRES BARRERA BARON

Referencia. ACUERDO DE PAGO INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE – Celebrado Notaria 23 de Cali
Acta de Conciliación No. 02-2022 Junio 30 de 2022
Deudor: JAIME ANDRES BARRERA BARONA
c. c. 1.130.616.060
Apoderado, Dra. LIBIA MARGOHT ORTIZ VELEZ
Conciliador: Dr. GIOVANNI RODRIGUEZ

LIBIA MARGOHT ORTIZ VELEZ, actuando en calidad de apoderada del demandado, señor JAIME ANDRES BARRERA BARONA conforme al poder adjunto, quien acordó pago con sus acreedores, entre ellos BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., capital \$36.240.360.00, por las obligaciones Nos. 31012314800 y 71231012322, ante la NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE CALI, me permito interponer recurso de REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION contra el auto de septiembre 12 de 2022, que suspendió el curso del proceso por el acuerdo de pago celebrado ante Notaría, pero, NEGÓ el levantamiento de las medidas previas decretadas, entre ellos, el vehículo de su propiedad, distinguido con la Placa No. FRK 860, el cual fuera decomisado por orden de dicha oficina judicial, conforme a las siguientes consideraciones:

- 1.- El régimen de insolvencia tiene por objeto permitirle al deudor persona natural no comerciante, acogerse a un procedimiento legal que le permita mediante un trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial, celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores y cumplir así con sus obligaciones pecuniarias pendientes sin importar su naturaleza, excluyendo las obligaciones alimentarias y los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.
- 2.- El régimen de insolvencia económica buscará, además, promover siempre la buena fe en las relaciones financieras y comerciales de la persona natural no comerciante, bajo ciertos principios legales, entre otros, la UNIVERSALIDAD, que no es otra cosa, que establecer, que la totalidad de los bienes del deudor, quedarán vinculados al procedimiento de la insolvencia, a partir de su iniciación y, el de la COLECTIVIDAD, estableciendo que la totalidad de los acreedores del deudor en crisis, deben concurrir al proceso concursal.
- 3.- Es relevante en esta oportunidad hacer saber a su Despacho, que la apoderada del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., calló al momento del acuerdo de pago ante la Notaría – Junio 30 de 2022 -, la existencia de la demanda Ejecutiva que presentó desde el mes de Marzo de 2022, haciendo incurrir en error al Centro de Conciliación, pues vistas así las cosas, estaría adelantando dos acciones para cobrar las mismas obligaciones, en una recibiendo